

RESOLUCIÓN No. 00865

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 6608 DE 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMORTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 en armonía con el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 23090 del 23 de diciembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Avenida Carrera 70 No. 66 B-11 de esta Ciudad, en el que se sugiere trasladar el costo del desmonte.

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital se explicó la Resolución No. 6608 del 20 de diciembre de 2011.

Que la Resolución 6608 de 2011 fue notificada de manera personal, el día 22 de mayo de 2012 al señor Over Alejandro Marulanda López, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.721.262 de Bogotá, quien indicó ser el representante legal de la empresa sancionada.

Que la Resolución 6608 de 2011 quedó ejecutoriada el día 30 de mayo de 2012.

Que el 31 de mayo de 2012, el señor José Over Marulanda, radicó un documento

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00865

denominado como "DESCARGO DEL AUTO Mo. 6748 PROCESO 2339498", el cual fue radicado en esta entidad con el número 2012ER068003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque "previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto".

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Título II, Capítulo Primero del Código Contencioso Administrativo alude a los recursos en la vía gubernativa, y en su artículo 50, establece:

"Artículo 50.- Por regla general, contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque;

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito;

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)".

RESOLUCIÓN No. 00865

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla”.

Con respecto a los descargos, es importante manifestarle que de conformidad con el Código Contencioso Administrativo específicamente los artículos 51, 52 y 53 que preceptúan:

“Art 51.- Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier momento.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dicto la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidio del de reposición.

Transcurrido los términos sin que se hubiere interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Artículo 52 Requisitos.- Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1.-Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido...”

Artículo 53 Rechazo del Recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos el funcionario competente deberá rechazarlos (...).”

Que sobre el particular, el Doctor Miguel González Rodríguez, en el libro: "Derecho Procesal Administrativo", al referirse a los requisitos de los recursos de la vía gubernativa, manifiesta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00865

"La situación es diferente, cuando no se cumplen los requisitos de ley y su inobservancia es insubsanable por el recurrente, por ejemplo cuando el recurso ejercido es extemporáneo o la providencia no es susceptible de recurso gubernativo alguno o del ejercicio contra ella, o no hay legitimación en la causa para recurrir, pues en estos casos es claro que se debe dar aplicación al artículo 53 del estatuto, que ordena el rechazo del recurso si el escrito con el cual se formula no se presenta con los requisitos expuestos"

Que con el fin de establecer la extemporaneidad o no en la presentación del recurso de reposición contra la Resolución 6608 de 20 de diciembre de 2011 estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, a saber:

La Resolución No. 6608 de 2011, mediante la cual se le traslada el costo en que incurrió la Secretaría Distrital de Ambiente, en relación con la publicidad ilegal instalada, fue notificada personalmente al señor OVER ALEJANDRO MARULANDA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.721.262 de Bogotá, el día 22 de mayo de 2012.

En el artículo sexto de la Resolución mencionada se le indicó que: "Contra la presente providencia procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

Que el término para interponer el recurso de reposición contra la providencia, empezó a correr el día 23 de mayo de 2012, para lo cual se tenían 5 días hábiles, los cuales finalizaban el día 29 de mayo de 2012.

Que en tal virtud, examinado y valorado el memorial contenido del mencionado recurso de reposición, con el fin de determinar si reúne los requisitos formales de admisión exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, se pudo comprobar que el recurrente NO interpuso el recurso de reposición oportunamente, es decir, dentro del plazo legal previsto en el numeral 1) del mismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 51 ibídem, y en dicho sentido, al no presentarlo dentro del período comprendido

RESOLUCIÓN No. 00865

entre el día 23 de mayo de 2012 y el día 29 de mayo de 2012 como le correspondía hacerlo, sino dos días hábiles después, ejerció el derecho que le asistía de manera extemporánea.

Que para este Despacho queda claro, que la presentación del escrito del recurso, fue registrado ante esta Secretaría por fuera del término legal, situación ésta, que determina evidentemente su extemporaneidad.

Que por las razones indicadas, este Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto, por no haberse formulado con los requisitos legales antes señalados.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con el Artículo tercero de la Resolución 3074 de 2011, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual la función de:

Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en

RESOLUCIÓN No. 00865

el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requirieron.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor José Over Marulanda, obrando en su calidad de representante legal de la empresa MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA, contra la Resolución 6608 del 20 de diciembre de 2011, por haberlo presentado de manera extemporánea, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JOSÉ OVER MARULANDA, Representante legal, o a quien haga sus veces de la sociedad MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA., en la Av Cra 70 (Av. Rojas) No 66 B - 11 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de junio del 2013



RESOLUCIÓN No. 00865

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró:

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C:	10323689 88	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/04/2013
----------------------------	------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/05/2013
-----------------------------	------	----------	------	----------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C:	79254526	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/06/2013
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

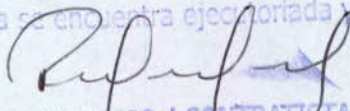
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

30 JUL 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

BOGOTÁ, D.C. - 1992



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No **SDA-08-2013-1164** se ha proferido la **RESOLUCION No.865**, Dada en Bogotá, 26 días del mes de Junio del 2013 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION , INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N° 6608 DE 2011 POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMETO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FIJACIÓN

Para notificar al representante legal de **MADERAS PUERTO COLOMBIA** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 16 de Julio del 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Jennifer Talero

JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

29 JUL 2013

Y se desfija hoy _____ (_____) de _____ de 20__ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Jennifer Talero

JENNIFER TALERO
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA